



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Cuatro (04) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	REVISIÓN INTERDICCION
RADICACIÓN	258433184001-2011-00030-00
TAJ	SANDRA CONSUELO VARGAS

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento y agrega al expediente la comunicación emitida por la Defensoría Del Pueblo – Regional Cundinamarca.

Por secretaria por el medio más expedito, procédase a realizar la notificación personal de Sandra Consuelo Vargas Vargas, quien fuera declarada en estado de interdicción, como también a su curadora Mary Luz Vargas Vargas, para que, manifieste si se pretende formalizar algún apoyo a favor del Señora Sandra Consuelo Vargas; en caso afirmativo se indique de manera concreta cual sería el ACTO JURIDICO concreto a formalizar y para la cual requiere la asistencia o designación de apoyo., evento en el cual debe aportar valoración de apoyos. (art 56 Nral 2 de la ley 1996 de 2019) O si simplemente es que a éste se le rehabilite en su capacidad legal, dejando sin efecto la sentencia de interdicción para el ejercicio pleno de sus derechos., tal y como se dispuso en decisión de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De igual forma, fija la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30PM)** del día **Cuatro (04) del mes de enero del año 2024**, a fin de llevar a cabo dentro del presente proceso la audiencia pública de rendición de cuentas, por secretaria comuníquesele por el medio más expedito a los interesados

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ